



00359

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"

OF. NÚM. 000173
EXP. _____
REF. _____

**ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM.173
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
ENERO 10 DE 2025.**

**DR. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
PALACIO DE GOBIERNO
P R E S E N T E.**

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 173, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DEL CAFÉ DE CHIAPAS; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



**ATENTAMENTE
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

H. Congreso de Chiapas. **LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. WENDY ARLET HERNÁNDEZ ICHIN
DIPUTADA SECRETARIA**

RECEBIDO
10 ENE 2025
OFICIALÍA DE PARTES
HORA 15:58 SUJETO A REVISIÓN



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO NÚMERO 173

La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y con base a la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo al pacto federal.

Considerando que la presente Administración Estatal, desde su inicio decidió promover el fortalecimiento y la modernización de las instituciones públicas, así como el marco jurídico de su actuación; permitiendo al Gobierno del Estado la mayor eficiencia en la atención, tratamiento y solución de los asuntos públicos; y atender con mayor eficacia las demandas ciudadanas.

Se considera imperativo distribuir adecuadamente las atribuciones de las instituciones, haciendo más eficiente su marco de actuación; legitimando su naturaleza jurídica, acorde a las necesidades, realidad social y económica del Estado de Chiapas, otorgando certeza jurídica en su actuar.

Atendiendo al proceso de globalización, resulta necesario realizar una adecuación a las condiciones económicas, políticas, sociales, culturales, tecnológicas y de producción de nuestro Estado, promoviendo el humanismo en todos los sectores económicos, fundamentalmente, el agropecuario.

El café como uno de los cultivos tradicionales y quizá, el más representativo del Estado, en el que de forma directa o indirecta participan gran parte de los agricultores chiapanecos, dedicados a la producción, comercialización y transformación industrial, siendo una actividad generadora de múltiples empleos y divisas, de valores agregados y carácter bursátil.

La reestructuración administrativa propuesta, está encaminada a redirigir de forma humanista la administración de los recursos con los que cuenta el Estado y, en consecuencia, aprovechar la utilidad generada para atender los asuntos prioritarios de bienestar para la población en general, así como también promover y garantizar el desarrollo económico, social integral y productivo de las y los chiapanecos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

En consecuencia, el presente Decreto, propone realizar una adecuación a la naturaleza jurídico administrativa del Instituto del Café de Chiapas, dada la importancia destacada que dicho cultivo-producto guarda para la economía chiapaneca, determinando que dicho Organismo Público Descentralizado no se encuentre sectorizado a ninguna Dependencia de la Administración Pública; igualmente, se propone una nueva integración de la Junta de Gobierno, a efecto de que sea el Titular del Poder Ejecutivo quien designe a su Presidente, así como una nueva definición de las Dependencias que conforman las vocalías.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley que crea el Instituto del Café de Chiapas.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 1 y 13 de la Ley que crea el Instituto del Café de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 1.- Se crea el Instituto del Café de Chiapas, en adelante el Instituto, como un organismo público descentralizado no sectorizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y ejecución, para el adecuado desempeño y desarrollo de sus funciones, mismo que atenderá los asuntos que esta ley, su reglamento interior y demás normativa aplicable le señalen.

Artículo 13.- La Junta de Gobierno del Instituto del Café de Chiapas, se integrará de la siguiente manera:

I.- Un Presidente, que será designado por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien contará con voto de calidad.

II.- Vocales, que serán las personas titulares de las siguientes Dependencias:

- a) Secretaría de Finanzas.
- b) Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.
- c) Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico para su auxilio; el cargo será desempeñado por la persona servidora pública del Instituto del Café de Chiapas, distinta al titular de la Dirección General, que la propia Junta de Gobierno, por mayoría de votos, tenga a bien designar.

La persona Titular de la Dirección General del Instituto del Café de Chiapas, intervendrá en las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz más no a voto.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- La persona titular de la Dirección General del Instituto del Café, deberá someter a consideración de la persona Titular del Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las adecuaciones normativas requeridas, para su aprobación, expedición y publicación correspondiente.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 10 días del mes de enero del año dos mil Veinticinco.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



B. P.

H. Congreso del Estado
de Chiapas.

C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ

D. S.

C. WENDY ARLET HERNÁNDEZ ICHIN

La presente foja de firmas corresponde al Decreto Número 173, que emite este Poder Legislativo relativo al Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley que crea el Instituto del Café de Chiapas.